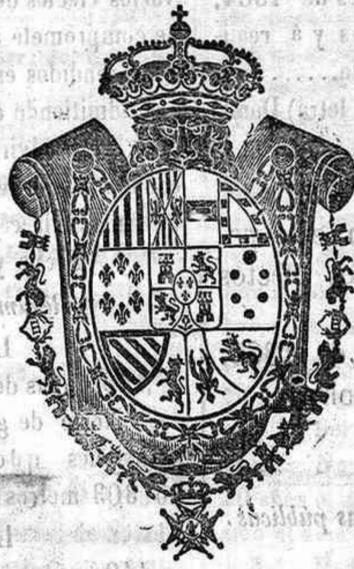


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, José, número 2.

calle de San

SALE
Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina, nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 76.

Subastas. — Condiciones bajo las que se celebrará el día 14 de Abril próximo la del surtido de 37000 frascos de hierro dulce para el envase de azogue.

La Direccion general de consumos; casas de Moneda y Minas, me remite de Real orden el pliego de condiciones que á continuacion se espresa:

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de treinta y siete mil frascos de hierro dulce para el envase de azogue, procedente de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864.

1.ª La Hacienda se obliga:

A verificar el pago de los frascos despues de recibidas las partidas de ellos, y expedido el certificado de buena entrega en las minas de Almaden en el que conste que reúnen con exactitud todas las condiciones estipuladas; comprendiéndose su importe en el presupuesto del mes próximo inmediato para su pago en el mes correspondiente en la Tesoreria central de esta corte, en la de las minas de Almaden ó en la de Hacienda pública de la provincia que indique el contratista, previa la oportuna consignacion de fondos.

2.ª El contratista quedará obligado:

1.ª A facilitar en los almacenes de las minas de Almaden las partidas de frascos que le pida la Superintendencia, con arreglo á lo prevenido en el caso 2.º de esta condicion.

2.º Los pedidos se harán por la Superintendencia de las minas de Almaden, de manera que no bage cada uno de dos mil frascos, ni esceda de cinco mil, verificándolos con la anticipacion de dos meses á la fecha en que sean indispensables.

3.º A presentar en las minas de Almaden, dentro de los 90 dias siguientes al de la adjudicacion del remate, un depósito de dos mil frascos, que continuará existente hasta la terminacion del contrato, para ocurrir al envase del azogue, en el caso de que por causa de temporales ú otros incidentes, se retrase el transporte de los pedidos que se le hagan.

4.º A que la hechura y capacidad de los frascos, sea igual á la que tienen los que se usan en el día; pero preparados para que puedan precintarse y marchamarse con alambre y plomo á cuyo fin tendrán la adiccion de contener una ranura ó hendidura en la parte inferior ó baja del tapon ó tornillo, y ademas un ahugero superficial, practicado en la parte superior del frasco ó sea en la tapa convexa, formando todo una sola pieza, y con sugencion al modelo que se hallará de manifiesto en los seis puntos en que ha de celebrarse la subasta.

5.º A que los frascos sean de hierro dulce batido, en chapas tiradas precisamente á cilindro, y no pesando cada uno vacío, incluso el tornillo ó tapon, ni menos de catorce libras castellanas, ni mas de diez y seis, con la cabida necesaria para contener con desahogo tres arrobas de azogue.

6.º A que los frascos sean muy fuertes, principalmente por el canto del fondo y por la union de él, apa-

reciendo grabada en su exterior la marca del exacto peso de cada uno en libras, onzas y adarmes; bajo el supuesto de que todos los que á su reposo y reconocimiento pericial en las minas de Almaden carezcan de las circunstancias expresadas, serán desechados en el acto, y de cuenta del asentista los gastos que origine la nueva marcacion del peso de los frascos cuando éste no se halle conforme con el que haya puesto la fábrica.

7.º A que el reconocimiento indicado se verifique precisamente en las minas de Almaden, en cuyo punto se egecutarán las composturas necesarias por cuenta y cargo del contratista, con la indispensable obligacion de reponer inmediatamente todos los que no se hayan admitido á su presentacion por falta de las cualidades exigidas.

8.º A entregar por cada cien frascos cinco tornillos sueltos ó de esceso, sin que por ellos se le haga abono especial ni aumento alguno en el precio en que remate cada frasco.

3.º No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorizacion de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fijará á cada frasco por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, en pliego cerrado que se abra en el acto de la subasta y despues de leerse las proposiciones de los licitadores; no pudiendo admitirse proposicion que esceda de dicho tipo.

5.ª El remate se celebrará el día 14 de Abril próximo á las dos de la tarde, en el despacho del Director general del ramo, bajo su presidencia, y ante el 2.º Gefe del mismo, uno de los Co-asesores del Ministerio de Hacienda y el escribano mayor de rentas, y simultaneamente en Sevilla, Bilbao, Oviedo, Málaga y Barcelona ante sus respectivos Gobernadores y escribanos de Hacienda.

6.ª Todo licitador deberá tener

apitud legal para contratar y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel y admisible del Estado, la suma de setenta mil reales en la caja general de Depósito ó en cualquiera de sus sucursales.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la Junta de subastas en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden en que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado anteriormente.

9.ª A dar las dos y media de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos, y, despues de leídos publicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se estenderá el acta del remate; declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa, y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora, y, si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiese presentado el pliego con prioridad. Si de las admitidas como mas bonificiosas en los diferentes puntos resultasen dos ó mas iguales, se hará la adjudicacion por sorteo público en Madrid, á pre-

sencia de la misma Junta que celebró el remate, la que se reunirá nuevamente para este acto.

12. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor, hasta la aprobación de la fianza.

13. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la superioridad, prestará el asentista una fianza de 150.000 reales en metálico, triple suma en predios rusticos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales.

14. Prévía la aprobación de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales, siendo los gastos de ella y de dos copias, de cuenta del rematante.

15. Si este no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la superioridad, se le retendrá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sugeto, además, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo, y siendo de cuenta de aquél el exceso de gasto, y además el pago de una multa de descientos á mil reales.

17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivo, con sujecion á lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 6 de Marzo de 1863.—El Director general, José Gener.—Es copia.—Pastor.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 37.000 frascos de hierro para el envase de azogue de las minas de Al-

maden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por cada frasco (expresado por letra) Dominicio del que suscribe.

Fecha y firma.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos que el mismo espresa.

Oviedo 10 de Marzo de 1863.—P. V. Gumersindo Solis.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 2.º

No habiendo resultado remate en las dos subastas que han tenido lugar para la venta de maderas y hierro procedentes de cimbras y andamiaje del viaducto de Llera en la carretera de la Espina, se ha procedido por orden de la Direccion general de Obras públicas á hacer en el presupuesto la rebaja que se creyó conveniente á efecto de celebrar nueva subasta, para lo cual señalo el dia 21 del actual á las doce de la mañana, bajo el presupuesto de 35.766 reales 20 céntimos.

La subasta se celebrará por los lotes á cuyo fin se admitirán proposiciones á cada uno de los cuatro en que se ha dividido, y será en los términos prescritos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público las condiciones y demás documentos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse en garantía será el 40 por 100 de la que corresponda al lote, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 200 reales quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Oviedo 10 de Marzo de 1863.—El Gobernador interino, Vicente Coronado.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en 10 de Marzo de 1863 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las maderas y hierro que han servido para cimbras y anda-

miaje del viaducto de Llera con otros varios efectos de la misma procedencia, se comprometo á la adquisicion de los comprendidos en el lote (ó lotes números admitiendo ó mejorando el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada la en que no se espresa determinadamente la cantidad escrita en letra).

Fecha y firma del proponente.

Resúmen por lotes.

Lote 1.º

160 piezas de pino rojo del Norte de grandes dimensiones que cubican 55,303 metros á 280 rs. 14925.40

Lote 2.º

149 piezas de roble de gruesas dimensiones y en buen estado que hacen 32,154 metros cúbicos á 200 reales..... 6431.80

Lote 3.º

702 piezas de chaplon de roble en buen estado de pino rojo del Norte con algun deterioro por las cajas y taladros; hacen 64.35 metros cúbicos á 140 rs. 9009

Lote 4.º

Efectos varios en cuya denominacion están comprendidos 2700 kilogramos de hierro, 60 carros de cal y un calero de buena construccion..... 5400

Total rs. vn..... 35766 20

Nota. Se advierte que toda esta madera está escuadrada.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo

Hago saber: que en el espediente de la mina de carbon llamada Turca, sita en Santa Rosa, concejo de Mieres, registrada por don Agustin Menendez como apoderado de José Alonso, el Sr. Gobernador por decreto de 14 de Febrero último se ha servido acordar lo siguiente:

«Oido el consejo provincial y de conformidad con lo informado por el mismo se autoriza al registrador de esta mina para habilitar las oportunas labores, previo el otorgamiento y presentacion de la correspondiente escritura de fianza para la indemnizacion de daños que se ocasionen, á cuyo efecto y para la regulacion de su importe, caso de que no se abengan, se les haga saber nombren peritos, reservando la Administracion el del tercero si resultase discordia»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de don Francisco Braña, dueño del terreno donde se intenta dicho registro, por no tener representante en esta capital.

Oviedo 7 de Marzo de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que en el espediente que de oficio se instruye en esta Seccion sobre caducidad de la mina de cobalto nombrada «La Molina» sita en términos del concejo de Cabrales, registrada por la Sociedad La Providencia, el Sr. Gobernador por decreto de este dia se ha servido acordar que se oiga al registrador de la misma con señalamiento del término de 15 dias para que alegue lo conveniente á su derecho con prevencion que trascurrido dicho plazo sin hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Lo que en atencion á que no consta la vecindad y residencia de dicho registrador, se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á su conocimiento.

Oviedo 9 de Marzo de 1863.—Narciso Zepedano.

GOBIERNO MILITAR de la provincia de Oviedo.

El señor primer Comandante del Batallon provincial de Leon en comunicacion fecha 3 del corriente, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por si V. E. se digna acordar la insercion en el Boletin oficial de esa provincia, le incluyo la adjunta lista nominal de los individuos que pertenecientes al reemplazo de 1862, deben ingresar en el ejército activo al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero último, y cuyos individuos pertenecientes á las dos compañías que da esa provincia á este batallon, deben encontrarse precisamente en esta capital el dia 31 del corriente, segun en la misma Real orden se determina. Me dirijo á V. E. directamente atendido á lo avanzado de la época en que debe tener lugar la presentacion de los citados individuos para su incorporacion al ejército activo.»

Y para conocimiento de los individuos del referido Batallon provincial de Leon que deben incorporarse á sus banderas, verificando antes su presentacion al Jefe del precitado provincial; se publica en el Boletin de la provincia, con insercion de la relacion que se cita, recomendando muy particularmente á los señores Alcaldes circulen con la mayor brevedad este aviso á los milicianos que existen en sus concejos respectivos procurando por todos los medios posibles hacer llegar este llamamiento á conocimiento de los interesados, para que en ningun tiempo

puedan alegar ignorancia si por malicia ó descuido dejan de verificar su incorporacion. Oviado 3 de Marzo de 1865.—El Brigadier Gobernador, Mogyrovejo.

Relacion nominal de los individuos de primera serie correspondientes al reemplazo de 1862, pertenecientes á la provincia de Oviedo, que deben ingresar en el ejército activo, segun lo dispuesto en la Real orden de 11 de Febrero último, á cuyo efecto se encontrarán precisamente en esta capital el dia 31 del actual sin excusa alguna, so pena de ser perseguidos y tratados como desertores; y para no ponerme en tan sensible caso, se ruega á los señores Alcaldes constitucionales se sirvan mandar que además de esponer al público el Boletín en que se inserte, se les cite personalmente para que no puedan alegar ignorancia y no les sirva de disculpa como hasta aqui el manifestar no han sido citados, en cuyo caso incurren en responsabilidad las autoridades locales que asi no lo disponen.

Concejo de Cangas de Tineo.

Soldados.

Pedro Avella Garcia, natural del pueblo de Llano.
Pedro Conde Martinez, de Rato.
Manuel Fernandez Gandos, de Borcap.
Manuel Fernandez Blanco, de Guillon.
José Cadenas Rodriguez, de Llamera.
José Arias Rodriguez, de Tebongo.
Francisco Aumente Gatan, de Alvisio.
Fernando Suarez Arias, de Mieldes.
Francisco Valdes Rodriguez, de Tebongo.
Domingo Miera Cancio y Soto, de San Salvador.
Baldomero Alvarez Fernandez, de Lonello.
Antonio Verdasco Alvarez, de Sorrodiles.
Antonio Cachero Fuertes, de Morzo.
Somiedo.
Rosendo Gonzalez Sierra, de Orderia.
José de Alba Braños, de Valle.
José Alvarez Otero, de La Peral.
Isidro Alvarez Rodriguez, de Valle.
Eusebio Deyto Alvarez, de Saliencia.
Eutogio Riesco y Alvarez, del Puerto.
Celerino Feyto Riesco, de Villarin.
Antonio Feyto Fernandez, de Liza.
Teverga.
Ignacio Garcia Fernandez, de Villamayor.
Francisco Alvarez Rodriguez, de Riello.
Francisco Lorenzo Aguiar, de Monticello.

Juan Arias Alvarez (Garcia, de Villar).
Manuel Gonzalez Diaz, de Campus.
Aller.

Juan Gonzalez Bayon, de Caba.
José Fernandez Suarez, de Felechosa.
Froilan Castañon Alonso, de Otero.
Baldomero Alonso Diaz, de Bañiquieta.
Antonio Solís Castañon, de Casomera.

Lena.

Vicente Moran Garcia, de Quirós.
Vicente Menendez Perez, de Salado.
Simon Garcia Gonzalez, de Villayana.
Ramon Vazquez Cachero, de Villalletra.
Ramon Fernandez Delgado, de Turya.
Plácido Fernandez Fuejo, de Malbedo.
Juan Aza y Zapon, de Lena.
José Alvarez y Alvarez, de Jomezana.
Francisco Fernandez Alvarez, de Espinedo.
Francisco Otero Tuñon, de La Barraca.
Agustin Barros Garcia, de Congostina.

Quirós.

Salustiano Fidalgo Miranda, de Barza.
Manuel Rodriguez Fernandez, de Ricabo.
Francisco Garcia Fernandez, de Muriellos.
Dionisio Garcia Mendez, de Rano.
Diego Suarez Menendez, de Salcedo.
Celestino Flores Fernandez, de Rano.
Laureano Garcia Gonzalez, de Barcena.
Genaro Vazquez Sanchez, de Santa Eulalia.
Leon 3 de Marzo de 1865.—V. B.
El primer Jefe A. Vargas.—El segundo Comandante A. Ignacio Montes y Diez.

SUBINSPECCION

de sanidad militar de Castilla la Vieja.

Direccion general de Sanidad militar.

Hallándose vacantes varias plazas de segundos ayudantes médicos del cuerpo de sanidad militar, S. M. Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver por Real orden de 20 de Enero último que se proceda á cubrir las mediante ejercicios de oposicion pública que han de celebrarse en el hospital militar de esta corte.

En su consecuencia los doctores y licenciados en medicina y cirugía que deseen ser admitidos á este concurso se presentarán en la secretaria de la Direccion general de Sanidad militar; ó dirijirán á la misma sus instancias antes de las dos de la tarde del dia 14 de Marzo próximo, acreditando hallarse con las condiciones que se espresan en el siguiente

Programa aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de oficiales médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar.

Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposicion pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres dias al en que finalice el plazo que señalare para la admision al concurso, á los doctores ó licenciados en medicina y cirugía que reunan las condiciones siguientes.

- 1.º Ser español ó naturalizado.
- 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el dia en que solicite la admision al concurso.
- 3.º Hallarse en pleno goze de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres.
- 4.º Haber obtenido el grado de doctor ó licenciado en medicina y cirugía en alguna de las facultades universitarias del reino.
- 5.º Tener aptitud física que se requiere para el servicio militar.

Art. 2.º Los aspirantes firmarán la oposicion en la secretaria de la Direccion dentro del término que esta prefijare, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fé de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalizacion; la tercera por certificado de la autoridad municipal, visada por el síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificacion de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva.

Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un tribunal compuesto de un inspector médico de Sanidad militar, presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que lo sea del hospital militar de Madrid, vice-presidente y de dos oficiales médicos, vocales; y además de dos suplentes de la misma clase, todos designados por el director general. El vocal mas moderno desempeñará las funciones de secretario.

Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto:

- 1.º El grado de inteligencia y capacidad de los aspirantes.
- 2.º El de su instruccion adquirida.
- 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecución del servicio.

Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber:

- 1.º Una composicion sobre una cuestion de clinica y terapéutica médicas que facilite á los aspirantes dar medida de su saber en medicina y de su manera de pensar y escribir y bases para apreciar su madurez de reflexion y espíritu de método.
- 2.º Reconocimiento y vista de un enfermo de afeccion interna, esponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observacion y las tendencias de su práctica.
- 3.º Una operacion quirúrgica sobre

el cadáver, precedida de la esposicion á viva voz de los detalles anatómicos de la region que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que las den la preferencia, y seguida de la curacion correspondiente, aplicacion de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de deligacion empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultarán en evidencia la estension de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica.

4.º Contestacion de palabra á una cuestion de higiene ó medicina legal.

Art. 6.º Lo composicion se redactará en cuatro horas sin libros ni notas y á presencia de un miembro del tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La vista de una afeccion interna se practicará designando el tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer: se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar debiendo hacerse á solas lo último: en seguida espondrán las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mencion, sin que esceda el discurso de media hora.

La operacion quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante: se procederá desde luego al discurso que ha de procederla: concluido que sea, se practicará la operacion y cura correspondiente sin limitacion de tiempo pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiera invertido. La designacion de aparato ó vendaje se hará del mismo modo: se aplicará desde luego, y se espondrán en seguida las ventajas del medio y modo de deligacion preferidos, no escediendo el discurso de 15 minutos. La cuestion de higiene se determinará tambien por suerte. A cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexion antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear mas de otros 15.

Art. 7.º La calificacion de mérito de las composiciones se hará por el tribunal en las secciones secretas que fueren necesarias; las de los demás ejercicios tendrán lugar á continuacion de estos.

Art. 8.º La escala de apreciacion para los tres primeros ejercicios se comprenderá por cada miembro del tribunal entre cero y 20, y la del último ejercicio entre cero y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será de 280. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad mas uno, ó sean 141.

Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el tribunal á calificar en seccion secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiere alcanzado.

Art. 10.º Las composiciones, actas del tribunal y la lista de calificacion, firmado todo por los cuatro vocales, se remitirán por el presidente al director general para que disponga su exá-

men por la Junta su-facultativa. Si resul-
tasen dos ó mas aspirantes con igual
número de puntos, se procederá á la
lectura de sus composiciones, y con
arreglo al mérito de ellas decidirá la
Junta el lugar en donde hayan de ser
colocados en lista, lo que se pondrá de
manifiesto en la secretaria de la direc-
cion.

Art. 11. Por el orden de mérito
con que resulten calificados los aspi-
rantes serán colocados en las vacantes
que existan, y quedará establecido su
derecho preferente á ascender por an-
tigüedad al grado inmediato.

Art. 12. Despues de provistas las
vacantes que existan al terminarse el
concurso, los diez admisibles que hu-
biesen alcanzado el mayor número de
puntos quedaran declarados en espec-
tacion de colocacion y con derecho á
ser llamados al servicio en las vacantes
que puedan ocurrir.

Art. 13. Los nombrados serán des-
tinados en la clase de segundos ayu-
dantes médicos, y disfrutaran los suel-
dos, consideraciones y ventajas que se
han concedido á los individuos de ella
del cuerpo de Sanidad militar en la ley
sancionada por S. M. el dia 20 de
Marzo de 1860.

Madrid 4.º de Febrero de 1863.—
Nicolás Garcia Briz.—Es copia.—El
jefe de Sanidad militar del distrito, Pe-
dro Madrigal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tribunal de cuentas del Reino.
Secretaria general.—Negociado 2.º
Emplazamientos.

Por el presente y en virtud de
acuerdo del Illmo. Sr. Ministro Gefe
de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se
cita, llama y emplaza por 1.ª vez á
don Juan Francisco Noriega y Covian
Administrador que fué del Noveno y
Escusado del Obispado de Oviedo en
los años de 1806 al 1811 y desde el
de 1817 al 1820, ó sus herederos,
cuyo paradero se ignora, á fin de que
en el término de treinta dias; que em-
pezarán á contarse á los diez de pu-
blicado este anuncio en la Gaceta, se
presenten en la Secretaria general por
sí ó por medio de encargado á recoger
y contestar el pliego de reparos ocur-
ridos en el exámen de las cuentas de
los conceptos y años indicados; en la
inteligencia que de no verificarlo, les
parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 9 de Marzo de 1863.—José
Fullis.

Por el presente y en virtud de
acuerdo del Illmo. Sr. Ministro Gefe
de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se
cita, llama y emplaza por 1.ª vez á
don Vicente Fernandez Reguera, Ad-
ministrador que fué del Escusado del
Obispado de Oviedo desde 1808 al
1812 ó sus herederos; cuyo paradero
se ignora, á fin de que en el término

de treinta dias, que empezarán á con-
tarse á los diez de publicado este anun-
cio en la Gaceta, se presenten en esta
Secretaria general por sí ó por medio
de encargado á recoger y contestar el
pliego de reparos ocurridos en el exá-
men de las cuentas del espresa lo ramo
correspondientes á los años de 1808,
1809, 1810, 1811 y 1812; en la
inteligencia que de no verificarlo, les
parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 9 de Marzo de 1863.—Jose
Fullis.

Ayuntamiento de Gijon.

Con arreglo á lo acordado por este
Ayuntamiento y aprobado por el Sr.
Gobernador de esta provincia se saca
á remate el arriendo del Teatro de esta
poblacion por el tiempo que trascurra
desde 1.º de Setiembre de 1863 á
31 de Agosto de 1866 sujetandose á
las condiciones que están de manifiesto
en las Secretarias de este Ayuntamiento
y del Gobierno de la provincia. La
admission de pliegos cerrados con la
garantia establecida y segun el modelo
inserto en dichas condiciones tendrá
lugar en estas casas consistoriales hasta
el dia posterior al trigésimo de hallarse
inserto este anuncio en la Gaceta de
Madrid. Gijon 9 de Marzo de 1863.
—José del Riego y Tineo.

**Ayuntamiento constitucional
de Tineo.**

El domingo cinco del próximo mes
de Abril á las doce de la mañana se
saca á remate, por este Ayuntamiento
en el salon de sus casas consistoriales,
la construccion de puente de piedra
sobre el arroyo llamado Racosin en el
sitio del propio nombre, término del
pueblo de Sobrado de este concejo, cuya
obra se halla presupuesta en la can-
tidad de 2.888 reales; y el expediente
que comprende el plano, condiciones y
demás se tiene de manifiesto en esta
Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público para
que concurren dicho dia las personas
que deseen tomar parte en la subasta.
Tineo Marzo 6 de 1863.—El Alcalde,
Antonio Alvarez Sierro.

**Alcaldia constitucional de
Rivadésella.**

Esta Junta pericial acordó en sesion
de ayer admitir solicitudes para rec-
tificar la riqueza del concejo, que ha
de servir de base en el repartimiento
del año próximo económico, hasta fin
del entrante Abril, cuyas solicitudes
deberán venir arregladas á la circular
de la Administracion principal de Ha-
cienda pública de 23 de Abril de 1861
inserta en el Boletín de 27 del mismo;
y no se dará curso á ninguna que ca-

rezca de este requisito, ó se presente
despues del dia 30 de Abril referido.

Se anuncia para conocimiento de
quien interese. Rivadésella Marzo 5
de 1863.—El Alcalde Presidente, In-
dalecio Reguero Argüelles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Juan Prescedo, escribano
del número del juzgado de prime-
ra instancia de la villa de Avilés
y su partido, y notario del Cole-
jio del territorio de la Audiencia
de Oviedo por S. M. (que Dios
guarde) etc.

Certifico: que por mi origen se ocu-
rió al mismo juzgado por parte del
procurador don Ramon Alvarez No-
riega con poder bastante y á nom-
bre de don Ramon Menendez é In-
clán, como marido y legítimo repre-
sentante de su esposa doña Santa
Fernandez Espinosa, vecino de la
parroquia de San Ramon de Nave-
ces en el concejo de Castrillon del
propio partido, solicitando se le die-
se la posesion de los bienes y heren-
cia del difunto don Ramon Fernan-
dez Espinosa, hermano único de la
doña Santa su heredera por no co-
nocersele otros parientes mas pró-
ximos, fallecido abintestato en la
mencionada villa y sepultado en el
cementerio de la espresada parro-
quia de Naveces; en cuya vista
y de la presentacion de varios docu-
mentos que acompañó al recurso,
el señor juez de primera instancia
proveyó el siguiente

Auto:

Por presentado con los documen-
tos que se acompañan: Certifíquese
el poder y se devuelva conforme se
solicita. Se há por intentado el in-
terdicto de adquirir.

Resultando de dichos documentos
que don Ramon Fernandez Espino-
sa, falleció sin haber hecho disposi-
cion testamentaria ni haber dejado
pariente alguno mas próximo que su
hermana doña Santa, esposa de esta
parte.

Y considerando que en su vir-
tud, tiene un derecho indispensable á
dicha herencia y por consiguiente á
adquirir con arreglo á derecho la
posesion de la misma que segun se
asegura nadie posee á título de due-
ño, ni usufructuario, se otorga á don
Ramon Menendez é Inclán, como
marido y representante legal de su
esposa doña Santa, la posesion sin
perjuicio de tercero que pide de los
bienes pertenecientes á la herencia
del don Ramon Fernandez Espinosa;
procédase á dársela en cualquiera
de los bienes que esta parte designa,
en voz y nombre de los demás por
medio de uno de los alguaciles del
juzgado á quien se comisiona al efec-
to asistido del presente escribano:

hagansen las intimaciones necesarias,
á los inquilinos, colonos, administra-
dores o depositarios de dichos bie-
nes que tambien designe el deman-
dante para que le reconozcan como
poseedor de ellos, y verificado todo,
dése cuenta. Juzgado de Avilés
veinte de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y tres.—Manuel Vicente
y Corso.—Ante mí, José Juan Pres-
cedo.

Hecho saber el precedente auto,
y habiéndose certificado el poder
presentado, se dió en los veinte y
siete del mismo mes, la posesion es-
timada al don Ramon Menendez, co-
mo marido y legítimo representante
de la doña Santa Fernandez Espino-
sa en la casa de morada número
diez y siete de la calle del Rivero de
dicha villa, donde viviendo murió,
su hermano político y legítimo don
Ramon Fernandez Espinosa en voz
y nombre de los demás bienes de
la propia herencia, sin perjuicio de
tercero de mejor derecho. Dado
cuenta con los antecedentes, se pro-
veyó con esta fecha otro auto, man-
dando publicarse la posesion confe-
rida al don Ramon Menendez, por
medio de edictos fijándolos en los
sitios acostumbrados de la mencio-
nada villa y del concejo de Castril-
lon, é insertándolos en el Boletín
oficial de la provincia para que en el
término de sesenta dias á contar
desde su insercion en aquel perió-
dico oficial, se presenten en forma
los que se crean con mejor derecho
á la espresada posesion para deda-
cirlo, pues transcurrido sin verifi-
carlo, no se admitirá reclamacion
alguna contra ella con arreglo á lo
dispuesto en el artículo setecientos
uno de la Ley de Enjuiciamiento
civil. Y para que conste libro la pre-
sente que firmo en Avilés á veinte
y ocho de Febrero de mil ochocien-
tos sesenta y tres.—José Juan Pres-
cedo.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

La Sra. viuda de Cueryo Arango,
calle de Carvayeda número 1.º en
Avilés, realiza las existencias de tejidos
y quincalla que tiene en su estable-
cimiento.

Los compradores hallaran una rebaja
considerable de precios en todos los
artículos, ya sea que los ajusten por
mayor ó al menudo (9B12F).

FILIACIONES.

Se han hecho en esta
imprensa para el sorteo ac-
tual, con arreglo á la ley,
y se venden á precios mó-
dicos.

Imprenta de Solís.